



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 610

Bogotá, D. C., viernes, 10 de octubre de 2014

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

#### TÍTULO I

##### DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 60 AÑOS

Artículo 1°. La nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Política; de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan realizar las siguientes obras de infraestructura:

- Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones.
- Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral, Tolima.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

#### TÍTULO II

##### DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6° de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así:

El valor recaudado por concepto de la venta de la Estampilla pro Universidad del Tolima se destinará a:

- Construcción y Dotación de la planta física en la sede principal de la Universidad del Tolima.
- Construcción, adecuación y dotación de infraestructura física, estudios y diseños e interventorías.
- Adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- Dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica.
- Becas y apoyo económico a los estudiantes destacados y/o por condición económica vulnerable.

Artículo 6°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla pro Universidad del Tolima establecido en el artículo 6° de la Ley 664 de 2001, el cual quedará así:

Autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene la emisión de la estampilla “pro Universidad del Tolima” hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos

(\$300.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 7°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Tolima, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que reglamenta la presente ley.

Artículo 8°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad del Tolima establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá ser superior del 3% del valor total del hecho objeto del gravamen.

Artículo 9°. La entidad territorial encargada del recaudo de la estampilla “pro Universidad del Tolima” presentará un informe detallado anual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN SAMY MERGÉ MARÚN  
Senador de la República

MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 numeral 3 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para “hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 11 del mismo artículo constitucional, prevé que otra de las funciones del Congreso es establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración.

El artículo 67 de la Constitución de 1991, establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”<sup>2</sup>, por tal motivo, es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho

fundamental, velar por su calidad y cubrimiento adecuado.

En este mismo sentido, el artículo 45 constitucional, señala que “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan la protección, educación y progreso de la juventud”<sup>3</sup>, de esta manera, la Universidad del Tolima requiere apoyo estatal para seguir prestando un buen servicio, con el fin de garantizar la formación de excelentes profesionales en esta región del país.

De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia C-985 de 2009, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra señala que: “no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. (...) i) No se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001, cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”<sup>4</sup>.

### HISTORIA Y CONTEXTO

En 1945 en la Asamblea del Departamento del Tolima, el Diputado Lucio Huertas Rengifo, presentó un proyecto de ordenanza por el cual se creaba la Universidad del Tolima; este fue aprobado mediante la Ordenanza número 05 del 21 de mayo de 1945 y posteriormente pasó a sanción del Gobernador.

La creación de la Universidad del Tolima quedó formalizada con el Decreto número 357 del 10 de marzo de 1955, amparado con la Ordenanza número 26 del 16 de diciembre de 1954, por medio del cual se asignaban recursos del presupuesto departamental. De igual forma, con este decreto se creó el cargo de Rector y Decano de la Facultad de Agronomía.

El 12 de marzo de 1955, se inauguró oficialmente la Universidad del Tolima en terrenos de la Escuela Agronómica de San Jorge. Posteriormente, se crearon la Escuela de Enfermería y de Bellas Artes, mediante los Decretos número 099 de enero 31 de 1956 y 1236 de octubre 18 de 1955, respectivamente. De esta manera, para el primer semestre de 1956, la Universidad del Tolima contaba con Facultad de

1 Colombia. (1991). Constitución Política. Artículo 150.

2 Colombia. (1991). Constitución Política. Artículo 67.

3 Colombia. (1991). Constitución Política. Artículo 45.

4 Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-985 de 2009. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Ingeniería Agronómica, Escuela de Enfermería y Escuela de Bellas Artes.

A partir de la década de los 90, la Universidad del Tolima, inició la apertura de programas de posgrado y dirigió esfuerzos para el mejoramiento de la calidad académica de sus programas.

Actualmente, la Universidad es ampliamente reconocida a nivel nacional por la calidad de los programas que ofrece en la rama de las ciencias agropecuarias. Hoy en día, la Universidad del Tolima tiene 23.813 estudiantes en las modalidades presenciales y a distancia contando con una oferta académica de 41 programas de pregrado y 30 de posgrado. De igual forma, cuenta con 2.028 docentes, de los cuales 306 son de planta y 1.722 son catedráticos.

El campus universitario está conformado por 5 sedes: la principal en Ibagué con un área construida de 55.066 m<sup>2</sup>, 3 bibliotecas satélites, museo, anfiteatro y laboratorios. Las demás sedes están ubicadas en el centro y sur de Ibagué y en los municipios de Chaparral (en construcción) y Lérica.

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene como finalidad que la nación se vincule a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, autorizando las apropiaciones presupuestales que se estimen necesarias con el fin de financiar y concurrir en obras y actividades que redunden en el mejoramiento del servicio público y educativo que la Universidad presta a los jóvenes de esta región del país, para que estos se vean beneficiados con una educación en condiciones de calidad que les permita su desarrollo profesional y personal garantizando con ello, la reducción de los índices de pobreza en esta región y la mejora de sus condiciones de vida y de sus familias.

A lo largo de estos 59 años, esta institución educativa tolimese ha hecho grandes esfuerzos por formar líderes y profesionales en el departamento. En el cumplimiento de ese objetivo ha sido necesario el desarrollo de su infraestructura física y tecnológica, la adecuación de sus laboratorios y el fortalecimiento de sus procesos académicos en su central y en las zonas donde esta institución tiene presencia activa. El artículo 6° de la Ley 664 de 2001, estableció que el valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla pro Universidad del Tolima, se destinaría exclusivamente para la construcción y dotación de la planta física de la sede principal de la Universidad en Ibagué, hasta por cien mil millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.000). Sin embargo, se hace necesario que tras 13 años de vida jurídica y aplicación de esta ley, esta sea actualizada a las nuevas necesidades y proyecciones de la alma máter.

Por tal motivo, se hace imperativo incluir en la destinación del recaudo de la estampilla pro Universidad del Tolima, la construcción, adecuación y dotación de infraestructura física, estudios previos y diseños, interventorías, adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de biblio-

otecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; reducción de la deserción estudiantil mediante becas y apoyo económico a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en vulnerabilidad socioeconómica, con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Es importante señalar, que dada la incorporación de nuevos proyectos a financiar con los recursos de la Estampilla pro Universidad del Tolima, se establece que el valor recaudado por concepto de la misma será hasta por trescientos mil millones de pesos de moneda corriente (\$300.000.000.000). De igual manera, es preciso que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad del Tolima, las siguientes obras de infraestructura y fortalecimiento: Construcción y Dotación del Edificio de Investigaciones, Estudios Previos y Construcción de la Seccional Sur de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral al sur del departamento.

 JUAN SAMY MERHEG MARÍN Senador de la República	 MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
 JOSÉ EVER HERNÁNDEZ CASAS Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima	 JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 7 de octubre del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 135 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Juan Samy Merheg*, honorables Representantes *Miguel Barreto Castillo*, *José Hernández Casas* y *Jaime Yepes*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico en el territorio nacional, regula y crea disposiciones frente al manejo, uso, derecho

y administración del agua por parte del Estado y de la responsabilidad de los habitantes frente a este recurso natural.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en todo el territorio nacional y a sus habitantes con acatamiento al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política Nacional.

Artículo 3°. *Clasificación.* Las aguas se dividen en marítimas y terrestres. Las disposiciones de esta ley solo se aplican a las aguas terrestres.

a) Las aguas terrestres son superficiales o subterráneas.

b) Son aguas superficiales aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.

c) Son aguas subterráneas las que están ocultas al interior de la tierra y no han sido alumbradas.

d) Son aguas pluviales las que proceden inmediatamente de las lluvias, las cuales serán marítimas o terrestres según donde se precipiten.

e) Es agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud.

f) La cuenca hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.

g) Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales. Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.

h) Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, humedales, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.

Artículo 4°. Atendida su naturaleza, las aguas son muebles, pero si son destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble se reputan inmuebles.

## TÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5°. Corresponde al Gobierno nacional, a través de la Autoridad Nacional del Agua:

a) Formular la política del agua dentro de los lineamientos definidos por la Constitución Nacional y la ley.

b) Divulgar y dar a conocer a la comunidad las disposiciones de la presente ley, impartir instrucciones para la coordinación de las actividades que se desarrollen frente al derecho, uso y aprovechamiento del agua.

c) Generar e instrumentar los planes y programas de gobierno, que garanticen la protección del recurso hídrico a nivel nacional.

d) Decretar reservas que prohíban o limiten uno o más usos o la constitución de derechos individuales sobre agua de dominio público.

e) Establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua del dominio público por catego-

ría de uso, regiones, cuencas o parte de ellas, por acto fundado, privilegiando el abastecimiento de agua potable y alentando criterios de reutilización de agua para uso industrial o cualquier actividad productiva que así lo permita.

f) Suspender el suministro de agua para uno o más usos, por acto fundado, en caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública.

g) El estudio y la planificación del desarrollo y preservación de cuencas hidrográficas, y delimitar las disposiciones frente a la construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar esas cuencas.

h) Imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua.

i) Y las demás que garanticen la protección del recurso hídrico y sean dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 6°. Corresponde a los habitantes del territorio nacional:

a) Acatar las disposiciones de la presente ley.

b) Proteger y preservar los recursos hídricos señalados en la presente ley.

c) Participar de los planes, programas y políticas que se desarrollen y deriven de las disposiciones aquí contenidas.

d) Promover el uso racional de los recursos hídricos.

e) Y las demás que garanticen la protección del recurso hídrico y sean dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7°. Corresponde a los departamentos:

a) Acatar las disposiciones de la presente ley.

b) Participar y formular en los planes, acciones y programas formulados por la política nacional en relación al uso del recurso hídrico.

c) Promover el uso racional de los recursos hídricos.

d) Proteger y preservar los recursos hídricos señalados en la presente ley.

e) Y las demás que garanticen la protección del recurso hídrico y sean dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 8°. Corresponde a los municipios:

f) Acatar las disposiciones de la presente ley.

g) Participar y formular en los planes, acciones y programas formulados por la política nacional en relación al uso del recurso hídrico.

h) Promover el uso racional de los recursos hídricos.

i) Proteger y preservar los recursos hídricos señalados en la presente ley.

j) Y las demás que garanticen la protección del recurso hídrico y sean dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.

**TÍTULO III  
DEL DERECHO, USO Y APROVECHA-  
MIENTO DE LAS AGUAS**

Artículo. 9°. Toda persona podrá usar el agua conforme a los reglamentos generales bajo los principios de responsabilidad y solidaridad, para satisfacer necesidades domésticas de bebida e higiene, pesca deportiva y esparcimiento. No se deberá contaminar el medio ambiente ni perjudicar igual derecho de terceros.

Artículo. 10. *Del uso.* Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Artículo. 11. *Del aprovechamiento.* El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe esta ley.

Artículo 12. *Del derecho.* El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de los habitantes del territorio nacional, quienes podrán usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley.

**TÍTULO IV  
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AGUA**

Artículo 13. *La Autoridad Nacional del Agua.* Créase la Autoridad Nacional del Agua, entidad adscrita al ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, que tendrá a su cargo la planificación, la protección de los derechos, conservación y manejo del recurso hídrico en el territorio nacional, el cumplimiento y ejecución de las demás misiones de esta ley y la Constitución Política Nacional.

El Gobierno nacional vía reglamentaria dispondrá su organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa y financiera.

Artículo 14. *Atribuciones de la Autoridad Nacional del Agua.* La Comisión tendrá por objeto asistir, asesorar y coordinar las disposiciones contenidas en el artículo 1° y 5°, de la presente ley.

Artículo 15. Para cumplir sus funciones, la Autoridad promoverá los programas, planes y actividades de socialización y prevención sobre el uso racional del agua. A su vez, coordinará los espacios interinstitucionales con los órganos de administración departamentales y planificará sus acciones respectivas con relación al agua.

Artículo 16. *Alianzas académicas.* La Autoridad Nacional del Agua podrá establecer alianzas con las facultades de Ingeniería Ambiental y Microbiología de las universidades públicas y privadas, para generar estudios pertinentes con relación al contenido de la presente ley.

**TÍTULO V  
DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

Artículo 17. *De la Planificación Hidrológica.* La Autoridad Nacional del Agua deberá efectuar la planificación hidrológica que tendrá como objetivo general, satisfacer las demandas de agua y equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial, protegiendo el recurso y su calidad, opti-

mizando su aprovechamiento en equilibrio con el resto del ambiente.

Artículo 18. *Plan de mejoramiento.* La Autoridad Nacional del Agua elaborará y aplicará para el mejoramiento integral del recurso, su uso y aprovechamiento, un plan anual a fin de dar cumplimiento a la planificación hidrológica nacional, para este fin se elaborarán los planes hidrológicos de participación y protección del recurso hídrico.

**TÍTULO VI  
DE LAS EMERGENCIAS HÍDRICAS Y LAS  
ACCIONES PREVENTIVAS**

Artículo 19. *Acciones preventivas.* La Autoridad Nacional del Agua deberá elaborar el mapa de riesgo hídrico en el que se detallarán las zonas que puedan ser afectadas por inundaciones, atendiendo para su elaboración a criterios geomorfológicos e hidrológicos que permitan una delimitación de áreas de riesgo, con indicación de la graduación del mismo en función de posibles anegamientos.

En estas zonas no se permitirá la creación de obstáculos tales como obras, plantaciones, y demás, sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ni se podrá otorgar la factibilidad hidráulica para construir.

Artículo 20. *De las emergencias hídricas.* Las emergencias hídricas serán coordinadas por la Autoridad, quien articulará las herramientas necesarias para resolver las situaciones aquí previstas.

Corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, generar los mecanismos suficientes junto con las autoridades nacionales que garanticen la protección, prevención, y realización de las actividades pertinentes del uso del recurso hídrico.

**TÍTULO VII  
DEL INVENTARIO Y EL CONOCIMIENTO  
DEL AGUA**

Artículo 21. La Autoridad Nacional del Agua establecerá una red hidrométrica que será integrada por regiones, departamentos y municipios.

Al efecto, llevará y mantendrá actualizado un Banco de Datos Hidrológicos que registre los siguientes datos:

- a) La ubicación y característica del recurso hídrico descrito en el artículo 3° de la presente ley.
- b) La medición de caudales determinados por aforos hidráulicos en ríos y arroyos.
- c) Niveles de aguas superficiales y subterráneas.
- d) Intensidad y duración de precipitaciones.
- e) Magnitud de evaporación; índice de saturación.
- f) Medición de humedad ambiental; direcciones y velocidades de los vientos.
- g) Cantidad de radiación solar.
- h) Calidad del agua.
- i) Toda otra variable que estime precedente relevar la Autoridad Nacional del Agua.

TÍTULO VIII  
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 22. *Prohibiciones.* Constituyen infracciones a la presente ley:

1. Contaminar indiscriminadamente los recursos hídricos señalados en la clasificación del artículo 3° de la presente ley.
2. No cumplir con la obligación de dar aviso de riesgo de contaminación y debido cuidado del recurso hídrico.
3. Realizar actividades en detrimento de los recursos hídricos.
4. Incumplir con los planes, programas y actividades realizadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Y las demás que la Autoridad Nacional del Agua disponga.

Artículo 23. *Sanciones.* Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 24. *Multas.* Serán disposiciones determinadas por la Autoridad Nacional del Agua, en relación a la situación hídrica de riesgo del país.

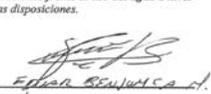
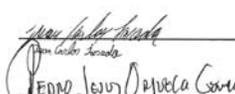
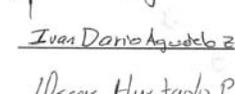
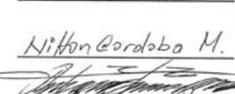
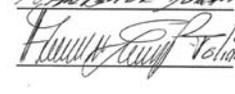
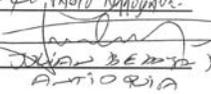
TÍTULO IX  
VIGENCIA

Artículo 25. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

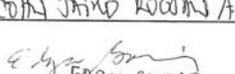
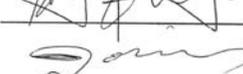
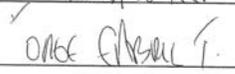
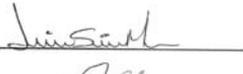
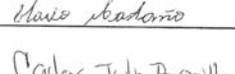
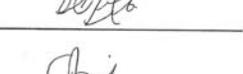
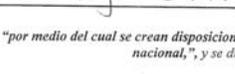
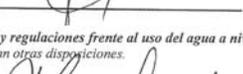
El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones aquí contenidas.

  
JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

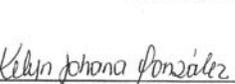
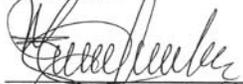
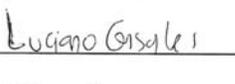
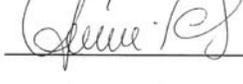
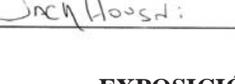
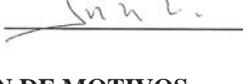
"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.

"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.

"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
OBJETIVO

La presente iniciativa establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico en el territorio nacional, regula y crea disposiciones frente al manejo, uso, derecho y administración del agua por parte del Estado y de la responsabilidad de los habitantes frente a este recurso natural, a su vez, genera herramientas que permitan la conservación de los recursos hídricos, dando importancia y relevancia al manejo responsable por parte del Estado y sus habitantes. Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en todo el territorio nacional y a sus habitantes con acatamiento al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política Nacional.

ANTECEDENTES

El agua como recurso natural representa para la humanidad el centro de su existir y de su desarrollo, es alrededor de las cuencas hídricas, los ríos y los mares donde las civilizaciones se han forjado, y es donde la cuna de grandes imperios han construido los ideales filosóficos y culturales de la sociedad moderna. Este elemento es indispensable para la vida, lo cual ha hecho que cada grupo social y pueblo por diferente que sea, construya creencias, mitos, arquitecturas y un sinnúmero de elementos relacionados con el vital líquido.

Desde Egipto que construyó una sociedad avanzada alrededor del río Nilo, al igual que los ríos sagrados como el Ganges, y el Jumna, en la India

donde los hinduistas han construido un ideario de purificación por miles de años y los ríos Amarillo y Azul en China que juegan un papel en el desarrollo de la agricultura, y que han permitido el desarrollo exitoso de una sociedad pujante a lo largo de la historia.

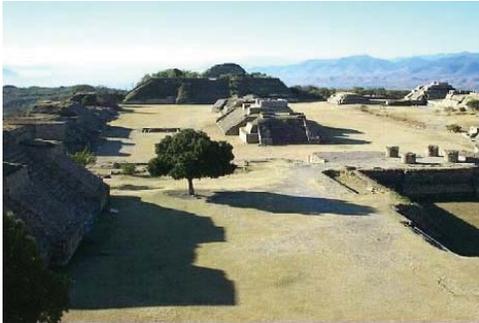


Imagen tomada de: <http://www.arqhys.com/construccion/agua-civilizaciones.html>

Y el imperio romano, que construyó alrededor de los mares de Europa y África un ideal social y filosófico que permitió el crecimiento de la sociedad occidental, en medio de cisternas y acueductos que surtieron de agua no solo a los soldados que conquistaban nuevas tierras, sino que dieron al mundo las primeras bases de la urbanización.

De acuerdo con la publicación (Pérez), *“La civilización ha prosperado y ha generado su conciencia y su cosmogonía en relación al mundo teniendo como eje fundamental los principales ríos y canales. Mesopotamia, llamada “cuna de la civilización”, estuvo situada entre los ríos principales Tigris y Eufrates. La sociedad antigua de los egipcios dependía completamente del Nilo. Las metrópolis grandes como Rotterdam, Londres, Montreal, París, Ciudad de Nueva York, Shanghai, Tokio, Chicago y Hong Kong deben su éxito en parte a su accesibilidad al agua y la extensión consiguiente del comercio”,* aparte del que debemos deducir que del manejo del recurso, sin apartarnos de la necesidad del progreso económico requiere de un manejo sustentable que propicie la no contaminación, y que se encamine al desarrollo sostenible y del manejo prudente del agua, pues alrededor de este recurso que la civilización como hoy la conocemos ha prosperado.



Río Yangtsé (China)

Imagen tomada de: <http://www.abc.es/20120126/natural-vivirenverde/abci-contaminacion-agua-china-201201261024.html>

De igual forma, es importante indicar que el desarrollo económico a través de la relación del hombre con el agua se ha construido una intrínseca relación de dependencia de la humanidad, que obliga a un mayor entendimiento de nuestro papel en el mundo, y de nuestra responsabilidad con las generaciones venideras, pues de las decisiones que tomemos y de las políticas que adoptemos frente al uso adecuado y racional del agua depende la supervivencia de nuestra especie.

Es evidente resaltar que el manejo del agua por parte de las sociedades modernas ha sido deficiente. El impacto directo de la industria sobre la naturaleza y el medio ambiente ha sido altamente agresivo, pues el manejo inadecuado de los recursos y la generación de residuos: desechos y contaminantes, han deteriorado suelos y cuencas de producción hídrica, generando un impacto negativo en la relación simbiótica sociedad-naturaleza. Más aún, cuando la industria no genera programas efectivos en el cuidado de la naturaleza y el agua y solo se limitan a medidas básicas e ineficientes que son limitadas en su objetivo y que son a muy corto plazo (Eurosur, 2004.)

Colombia por su parte ha tomado una conciencia muy reciente frente a la responsabilidad del manejo adecuado del agua, la legislación se ha enfocado a fortalecer y defender el medio ambiente. La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

- Derecho a un ambiente sano.
- El medio ambiente como patrimonio común.
- Desarrollo sostenible.

Elementos que han dado un sentido más amplio a la responsabilidad frente al uso del agua de una manera más responsable, pues la norma superior direccionó de una manera más solidaria, la relación medio ambiente y vida sana con desarrollo socioeconómico, elementos que deben ser compatibles dentro de los aspectos de crecimiento económico moderno. Es importante indicar, que el cambio climático, el fenómeno del calentamiento global y la contaminación creciente han generado un panorama preocupante para Colombia, situación que obliga a reformular la perspectiva con que la sociedad aborda la responsabilidad frente al agua y su uso racional.

Colombia cuenta con una riqueza hídrica que requiere acciones que permitan una gerencia estratégica del agua, pues nuestro territorio cuenta con cinco grandes macrocuencas del país (Magdalena, Cauca, Caribe, Amazonas, Pacífico y Orinoco), las cuales proveen 2.265 kilómetros cuadrados de agua dulce, esenciales para el desarrollo económico y social. Y las vertientes hidrográficas principales: la del Caribe, la del Pacífico, la del Orinoco y la del Amazonas.

*La Vertiente del Caribe* comprende los ríos Magdalena con su afluente principal el río Cauca, el Atrato, el Sinú, el Catatumbo y las corrientes de agua que bajan de la Sierra Nevada de Santa

Marta, todos estos con gran cantidad de afluentes. Esta vertiente es la más importante desde el punto de vista económico.

*La Vertiente del Pacífico* está formada por más de 200 ríos. Los más destacados son el río Baudó, el San Juan, el Patía y el Mira.

*La Vertiente del Orinoco.* El río Orinoco demarca 250 km de frontera con Venezuela. Esta vertiente comprende los ríos Arauca, Meta, Vichada y Guaviare.

*La Vertiente del Amazonas.* El río Amazonas es considerado el segundo río más importante del mundo. En él desembocan los siguientes ríos colombianos: el Guainía, el Caquetá, el Vaupés y el Putumayo.

*El Macizo Colombiano* o Nudo de Almaguer es llamado la Estrella Fluvial del país porque de él nacen cuatro importantes ríos: El Magdalena, el Cauca, el Caquetá y el Patía. Según (Colombia-sa, 2012).

**Los principales ríos de Colombia**

Hay muchos ríos importantes en el país. Los principales son el Magdalena, el Cauca, el Caquetá, el Putumayo, el Guaviare, el Meta y el Atrato.

*El río Magdalena* es la más importante vía fluvial de Colombia, así como una gran fuente hidroeléctrica y belleza natural. Nace cerca de la Laguna de la Magdalena, ubicada en el Páramo de las Papas del Macizo colombiano. Atraviesa el territorio colombiano de sur a norte desembocando en el Mar Caribe en Bocas de Ceniza.

Su longitud total es de 1.558 km de los cuales son navegables 1.290, sin interrupción. Es el río interandino más largo de Suramérica. Arroja al mar 8.000 m<sup>3</sup>/seg. Su cuenca tiene una superficie de 256.622 km<sup>2</sup>. Recibe las aguas de unos 500 afluentes y más de 5.000 arroyos y quebradas.

*El río Cauca* nace en el Macizo colombiano cerca de la Laguna del Buey y corre en dirección norte hasta su desembocadura en el río Magdalena en el departamento de Bolívar. Tiene una longitud de 1.350 km de los cuales 620 km son navegables. Es el segundo río más importante del país.

*El río Caquetá* nace en el Macizo colombiano, en el Páramo de las Papas, a unos 10 km. del nacimiento del río Magdalena, en el departamento del Huila. Atraviesa la región sur del país en dirección este y desemboca en el río Amazonas. Tiene 2.200 km de longitud.

*El río Putumayo* se forma en el Nudo de los Pastos y recorre 1.800 km en dirección este sirviendo de frontera entre Colombia y Ecuador y entre Colombia y Perú. Es una vía de transporte muy importante, navegable en casi todo su recorrido. El Putumayo es uno de los mayores afluentes del río Amazonas.

*El río Guaviare*, con una longitud de 1.350 km, surge tras la unión de los ríos Ariari y Guayabero, en la cordillera Oriental, en el oeste del departamento del Meta. Corre en dirección este, sirviendo de límite entre los departamentos Vichada y Guainía y desembocando en el río Orinoco.

*El río Meta* es el principal río de los Llanos Orientales colombianos, con un total de 1.200 km

de longitud. Se forma de la unión de los ríos Humea, Guayuriba y Guatiquía en el departamento del Meta. Corre en dirección este atravesando los Llanos Orientales hasta llegar a su desembocadura en el río Orinoco.

*El río Atrato* es el más caudaloso de Colombia y su longitud es de 700 km. Nace en la cordillera Occidental y desemboca en el golfo de Urabá, en el Mar Caribe. Según (colombia-sa, 2012).

**Y las Ciénagas**

Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena	Ciénaga Chilloa - Magdalena
Ciénaga Pijiño - Magdalena	Ciénaga Malibú - Magdalena
Ciénaga Plato o de Zárate - Magdalena	Ciénaga Sapayán - Magdalena
Ciénaga San Antonio - Magdalena	Ciénaga Buenavista - Magdalena
Ciénaga Pajaral - Magdalena	Ciénaga de Zapatoza - Magdalena y Cesar
Ciénaga Doña María - Cesar	Ciénaga Sahaya - Cesar
Ciénaga Tumaradó - Antioquia	Ciénaga Marimonda - Antioquia
Ciénaga Palo de Agua - Antioquia	Ciénaga Grande del Sinú - Córdoba
Ciénaga de Ayapel - Córdoba	Ciénaga Betanci - Córdoba
Ciénaga de Machado - Sucre	Ciénaga Catalina - Sucre
Ciénaga La Cruz - Sucre	Ciénaga Santa Lucía - Sucre
Ciénaga Las Garzas - Sucre	Ciénaga Mojanita - Sucre
Ciénaga Quintaño - Bolívar	Ciénaga Job - Bolívar
Ciénaga Morrocoyal - Bolívar	Ciénaga Colorada - Santander
Ciénaga Paredes - Santander	Ciénaga Opón - Santander
Ciénaga Totumo - Atlántico	Ciénaga Laruaco - Atlántico
Ciénaga Palagua - Boyacá	

Según (colombia-sa, 2012).



Mapa Hidrico Nacional.

Imagen tomada de: <http://cpucaedar.blogspot.com/2013/09/grado-octavo-cmb.html>

Es necesario para el país crear políticas acertadas frente al manejo del agua, y la creación de una autoridad nacional, permite avanzar en la formulación de políticas que garanticen a los ciudadanos el bienestar proporcionado por el recurso hídrico, el número de vertientes, cuencas, ciénagas y ríos, obligan al Estado a reformular los programas medioambientales que contrarresten la contaminación y los cambios climáticos, situación que es responsabilidad de todos.

Los desafíos que enfrenta Colombia frente al cambio climático y los fenómenos de El Niño y La Niña hacen que nuestro País por su localización geográfica, reciba la influencia directa de los procesos que se suscitan en el sistema acoplado océano-atmósfera del Pacífico tropical, según (SIAC, 2012), lo que implica una directa afectación sobre la región, generando dificultades que deben abordarse con políticas más agresivas y que involucren a los departamentos y los municipios. Es por esta razón que esta iniciativa pretende generar una política dirigida a la prevención, pero mediante la participación y la integración de los entes territoriales, los municipios y los habitantes, pues el cuidado del medio ambiente y sus recursos son un deber que debe ser asumido por la sociedad.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cuenta con veinticuatro (24) artículos distribuidos en nueve (9) títulos así: TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, contiene el objetivo, el ámbito de aplicación y la clasificación de las aguas. TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES, se formulan a través de la Nación, los departamentos, los municipios y los habitantes. TÍTULO III DEL DERECHO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, regula la calidad y el uso del agua. TÍTULO IV DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, se crea la autoridad y le da funciones. TÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA permite este título la planificación de programas por parte de la autoridad. TÍTULO VII DEL INVENTARIO Y EL CONOCIMIENTO DEL AGUA, aquí se clarifica no sólo la cantidad sino la calidad real del agua en Colombia. TÍTULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES, a través de este título se faculta al Gobierno nacional para sancionar el incumplimiento de lo contenido en la ley. TÍTULO IX VIGENCIA, se otorga la facultad de reglamentar lo dispuesto en seis (6) meses.

#### NORMATIVIDAD SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

##### Decreto 2811 de 1974, Libro II Parte III

Artículo 99: Establece la obligatoriedad de tramitar el respectivo permiso de explotación de material de arrastre.

Artículos 77 a 78 Clasificación de aguas. Artículos 80 a 85: Dominio de las aguas y cauces. Artículos 86 a 89: Derecho a uso del agua. Artículos 134 a 138: Prevención y control de contaminación. Artículo 149: aguas subterráneas. Artículo 155: Administración de aguas y cauces.

##### Decreto 1449 de 1977

Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática.

##### Decreto 1541 de 1978

Aguas continentales: Artículos 44 a 53 Características de las concesiones, artículos 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas, artículos 87 a 97: Explotación de material de arrastre, artículos 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, artículos 211 a 219: Control de vertimientos, artículos 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, artículo 225: Vertimiento por uso agrícola, artículos 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, artículo 231: Reglamentación de vertimientos.

##### Decreto 1681 de 1978

Sobre recursos hidrobiológicos.

##### Ley 9ª de 1979

Código Sanitario Nacional.

Artículos 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano. Artículo 55 aguas superficiales. Artículos 69 a 79: potabilización de agua.

##### Decreto 2857 de 1981

Ordenación y protección de cuencas hidrográficas.

##### Decreto 2858 de 1981

Modifica el Decreto 1541 de 1978.

##### Decreto 2105 de 1983

Reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 sobre potabilización y suministro de agua para consumo humano.

##### Decreto 1594 de 1984

Normas de vertimientos de residuos líquidos.

Artículos 1º a 21 Definiciones. Artículos 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Artículo 29 Usos del agua. Artículos 37 a 50 Criterios de calidad de agua artículos 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Artículos 72 a 97 Normas de vertimientos. Artículo 142 Tasas retributivas. Artículo 155 procedimiento para toma y análisis de muestras.

##### Decreto 2314 de 1986

Concesión de aguas

##### Decreto 79 de 1986

Conservación y protección del recurso agua.

##### Decreto 1700 de 1989

Crea Comisión de Agua Potable.

##### Ley 99 de 1993

Artículos 10, 11, 24, 29: Prevención y control de contaminación de las aguas. Tasas retributivas.

##### Documento Conpes 1750 de 1995

Políticas de manejo de las aguas.

##### Decreto 605 de 1996

Reglamenta los procedimientos de potabilización y suministro de agua para consumo humano.

**Decreto 901 de 1997**

Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua.

**Ley 373 de 1997**

Uso eficiente y ahorro del agua.

**Decreto 3102 de 1998**

Instalación de equipos de bajo consumo de agua.

**Decreto 475 de 1998**

Algunas normas técnicas de calidad de agua.

**Decreto 1311 de 1998**

Reglamenta el literal g) del artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

**BIBLIOGRAFÍA**

colombia-sa. (2012). <http://www.colombia-sa.com/>. Obtenido de <http://www.colombia-sa.com/geografia/geografia2.html>

Eurosur. (2004.). Eurosur. Obtenido de [http://www.eurosur.org/medio\\_ambiente/bif36.htm](http://www.eurosur.org/medio_ambiente/bif36.htm)

Pérez., G. (s.f.). [widechemcolombia.com](http://widechemcolombia.com). Recuperado el septiembre de 2014, de [http://www.ciclohidrologico.com/efectos\\_sobre\\_la\\_civilizacion\\_humana](http://www.ciclohidrologico.com/efectos_sobre_la_civilizacion_humana)

SIAC. (2012). *Sistema de Información Ambiental en Colombia*. Obtenido de [www.siac.gov.co](http://www.siac.gov.co): <https://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=374&conID=1240>

Ley 99 de 1993.

Ley 373 de 1997.

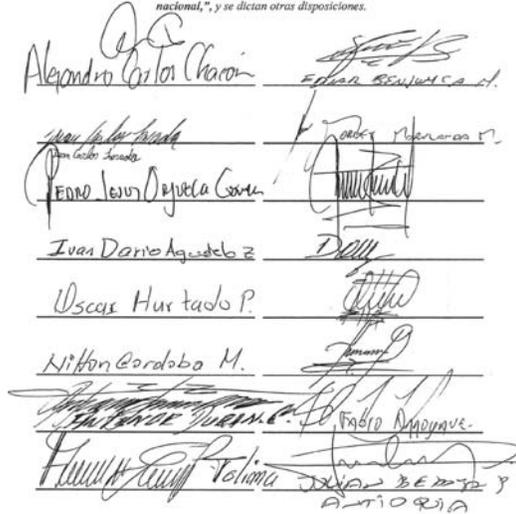
Decreto 2314 de 1986.

Decreto 1700 de 1989.

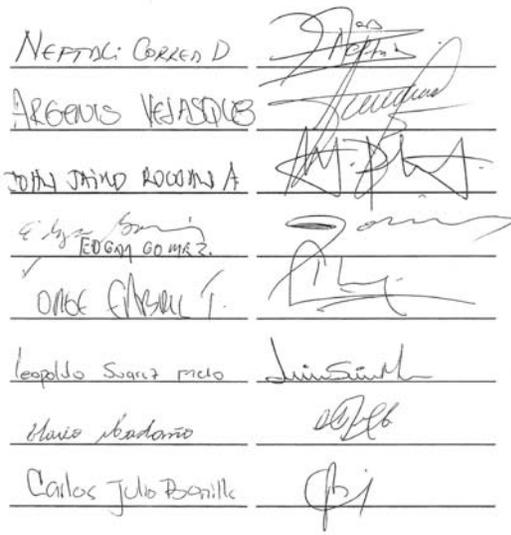
Documento Conpes 1750 de 1995.

  
JAIMÉ ENRIQUE SERRANO PÉREZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

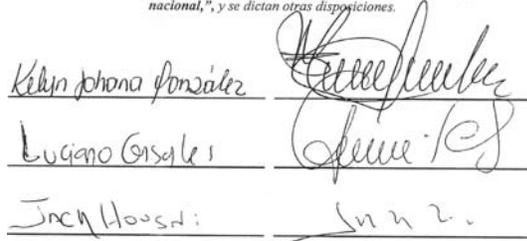
*"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.*

  
Alejandro Carlos Charón  
Juan Carlos Aranda  
Pedro Juan Ospina Corrales  
Ivan Danilo Aguado  
Oscair Hurtado P.  
Nilton Córdoba M.  
Florencia Polina  
Antonio

*"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.*

  
NEPTOLÍ CORREA D  
ARGENTIS VELÁSQUEZ  
DINA JAIRO ROJAS A  
Eduardo Gómez  
EDGAR GÓMEZ  
Ortiz  
Leopoldo Suarez Melo  
David Abadano  
Carlos Julio Bonilla

*"por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional," y se dictan otras disposiciones.*

  
Kelin Johana González  
Luciano González  
Jorge Humberto

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 8 de octubre del año 2014, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 136 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Jaime Enrique Serrano Pérez y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.*

El Congreso de la República

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005, estableció que las campañas presidenciales podrán transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.

Que esta ley de garantías electorales para las elecciones presidenciales (estatutaria), sentó las bases para que el legislador establezca la divulga-

ción política o propaganda y publicidad electoral de las demás campañas en el servicio de televisión y radiodifusión comunitaria,

#### DECRETA:

Artículo 1°. En las campañas electorales al Congreso de la República, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, se podrá transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radio- difusión comunitaria.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por



JORGE CAMILO ABRIL TARACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

Esta iniciativa legislativa se remonta a la discusión del entonces **Proyecto de Ley Estatutaria 216 de 2005 Senado, 352 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, y que posteriormente se convirtió en la Ley 996 de 2005.

### La Ley 996 de 2005

El párrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005, estableció que las campañas presidenciales podrán transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria, teniendo en cuenta que estos comicios electorales no solo tienen una cobertura local efectiva para este tipo de mensaje, sino que también se convierten en una oportunidad para que estas estaciones radiales recauden en período de elecciones, unos importantes recursos para costear su funcionamiento.

### El aporte del legislativo

En la discusión de esta ley, el Congreso de la República dio un paso importante frente a lo que se llamaría una drástica decisión del Gobierno nacional, en el sentido de desligar a las emisoras comunitarias de cualquier divulgación, propaganda o publicidad política, al considerar que este tipo de mensaje puede afectar la función social de la frecuencia.

En otras palabras, el legislativo no solo ha autorizado este tipo de divulgación en las emisoras comunitarias, sino que intrínsecamente ha reivin-

dicado la importancia de la actividad proselitista, que se convierte indudablemente en los cimientos de nuestra democracia, y que por ningún motivo se puede considerar como un ejercicio contrario al bien común, y mucho menos restringir como mensaje en las emisoras comunitarias.

### La Resolución 415

La Resolución 415 de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, establece en el artículo 27 establece sobre la “Comercialización de espacios en emisoras comunitarias”, que “por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, **exceptuando la publicidad política**, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar”.

### ¿Es contraproducente la publicidad política?

Aun no es claro por qué el Ministerio de las TIC considera que la difusión política o propaganda o publicidad política es contraproducente para el desarrollo de las emisoras comunitarias. Y no es claro porque no se cuenta con ningún sustento público, digital o escrito sobre el tema, puesto que solo se limita a establecer la mencionada prohibición en los diferentes decretos y resoluciones que se han expedido en los casi últimos veinte años.

Al parecer, esta posición responde a la preocupación de que la actividad proselitista pueda alterar el curso social de una emisora comunitaria, pero es conveniente anotar que se está analizando de una manera subjetiva una actividad que está debidamente consignada en la Constitución y la ley, y no necesariamente su ejercicio tiene que estar relacionado con una mala conducta, porque eso significaría ni más ni menos que estamos poniendo en tela de juicio los espacios y las herramientas de los diferentes comicios electorales.

### La crisis de las emisoras comunitarias

En el caso de esta iniciativa legislativa, no es un secreto que una de las inconsistencias de estas emisoras, es sin duda su ausencia de sostenibilidad económica, porque precisamente no se diseñaron los suficientes mecanismos para que estas emisoras encuentren alternativas para financiarse, porque actualmente la franja de pauta comercial es restringida, y no se permite por ningún motivo entrar en el mercado de la publicidad política pagada.

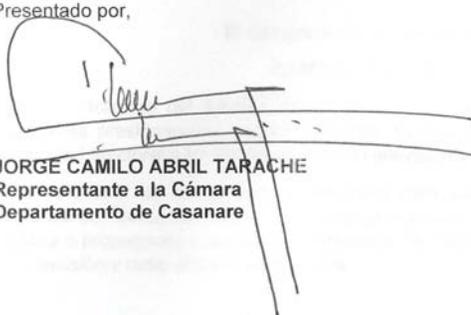
### El objeto del proyecto

El proyecto de ley busca sencillamente ampliar el sentido del párrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005, que estableció que las campañas presidenciales pueden transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral, a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.

En ese orden de ideas, el proyecto de ley busca que las campañas electorales al Congreso de la República, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, puedan también transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.

En conclusión, si esta ley estatutaria de garantías electorales autorizó la publicidad política para las campañas presidenciales en las emisoras comunitarias, no tiene ningún sustento legal ni constitucional que se continúe restringiendo en los demás comicios electorales, sino que al contrario se debe avanzar para configurar y reglamentar las condiciones de la publicidad política de las demás campañas en estas emisoras.

Presentado por,



**JORGE CAMILO ABRIL TARACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 9 de octubre del año 2014, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 137 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Camilo Abril Tarache*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.*

Artículo 1°. *De la prórroga de la ley.* Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 13, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la **Ley 418 del 26 de diciembre de 1997** y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguense de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la

**Ley 782 de 2002**, los artículos 2°, 3°, 4° de la **Ley 1106 de 2006** y los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la **Ley 1421 de 2010**.

Artículo 2°. *De la vigencia y derogatoria de la ley.* La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

Parágrafo. No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010.



**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**  
Ministro del Interior

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento de las acciones derivadas del conflicto armado interno y de los grupos narcotraficantes, en el año 1992 se declaró el Estado de Conmoción Interior con el Decreto 1793 y con base en las facultades conferidas al señor Presidente de la República se adoptaron medidas para el otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, se dio prelación a las directrices que impartió el Presidente de la República para el manejo del orden público, la creación del programa de protección a testigos, controles sobre el uso de recursos de las entidades territoriales, protección a vehículos automotores contra hechos terroristas, creación de una contribución especial para financiar gastos de seguridad, control sobre porte de armas, municiones y explosivos, restricciones al uso de sistemas de radiocomunicación, atención a víctimas de actos terroristas, concesión de beneficios por colaboración con la justicia, entre otras.

La vigencia de la gran mayoría de estas medidas se extendió en el tiempo hasta la expedición de la Ley 104 de 1993, conocida como Ley de Orden Público. Al finalizar su vigencia, fue expedida la Ley 241 de 1995, que por un lado la prorroga por un término igual y, por otro, incorpora algunos instrumentos jurídicos que facilitan el acercamiento y la negociación con grupos armados al margen de la ley.

Posteriormente, se expide la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010;

la Ley 418 de 1997 tiene dos ejes fundamentales: por un lado, establece los mecanismos que permitan adelantar una política de diálogo y reconciliación y, por otro, brinda instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

Su vigencia ha permitido la creación de los instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la convivencia ciudadana, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, en especial en los programas de protección en Derechos Humanos, atención a las víctimas del terrorismo, negociación de procesos de paz con los grupos armados al margen de la ley, creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset), Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), entre otras herramientas, que de carecer en este marco jurídico desaparecerían del ordenamiento legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, las leyes citadas que han prorrogado la vigencia de la Ley 418 de 1997, así como su implementación, han sido una indiscutible herramienta para superar los acontecimientos que ha afrontado el país durante los últimos años, con temas prioritarios en el desarrollo y consolidación de la política de seguridad, como son el Sistema de Alertas Tempranas y la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas, para prevenir violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Las normas contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, vencen el próximo 21 de diciembre de 2014, razón por la cual el Gobierno nacional propone extenderla en el entendido que si bien la política de seguridad ha tenido importantes y positivos resultados en la disminución del accionar de los grupos al margen de la ley, es necesario enfrentar y derrotar de manera definitiva el fenómeno así como sus consecuencias.

En este mismo sentido, se hace necesario seguir contando con instrumentos jurídicos y financieros que posibiliten los diálogos y acuerdos de paz con grupos al margen de la ley, preparar a las autoridades territoriales como jefes de policía y responsables del orden público para atender los retos derivados del escenario de posconflicto en las regiones.

Se busca armonizar la norma prorrogada con la Ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; contexto en el cual, se plantea la exclusión para esta prórroga de algunos artículos que se encuentran regulados con mayor amplitud y de forma más garantista en la Ley 1448 de 2011.

De manera puntual, no son prorrogados los artículos 20, 22, 23, 24, 25 de la Ley 418 de 1997 y los artículos 10 y 11 de la Ley 782 de 2002, que contemplan medidas de asistencia en salud para las víctimas, tema desarrollado de manera extensa en los artículos 52 a 59 de la Ley 1448 de 2011.

Se prescinde igualmente en la prórroga, de los artículos 42, 47 de la Ley 418 de 1997; el artículo 42 al anteponerse el contenido del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, en el cual se prevé el acceso a la educación básica y media y se establece la educación superior como una medida de carácter reparador, y el artículo 47 al contener una disposición reiterativa de lo ya dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la citada Ley 1448.

No se prorrogan, así mismo, tratándose de víctimas, los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley 782 de 2002, para efectos de acoger la definición de víctima ampliamente desarrollada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, al igual que lo relacionado con su asistencia y censo.

De otra parte, la propuesta plantea, la derogatoria del penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, que establece que se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones; al considerar, que dicha previsión resulta contraria a la Ley 1386 de 2010, la cual, prohíbe expresamente a las entidades territoriales, o a sus entidades descentralizadas entregar a terceros la administración de tributos.

Finalmente, con esta iniciativa se busca dar el carácter de permanente a los temas relacionados con alertas tempranas y los instrumentos de financiación de los programas de orden público, seguridad y convivencia, lo cual permitirá la continuidad y desarrollo de proyectos orientados a este propósito.

Las anteriores son las razones principales que nos conducen a poner en consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley que hoy se presenta.

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Ministro del Interior

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 9 de octubre del año 2014, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 138 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*, Ministro del Interior.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

## CARTA DE COMENTARIOS

### **CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2014 SENADO, 052 DE 2014 CÁMARA**

*Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2015 “Prioridades sociales para el tiempo de la paz”.*

N° 67522 MDN-DMSG.EC-1.10

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2014

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Estimado doctor Mantilla:

De manera atenta, me permito remitir para su conocimiento, algunas observaciones sobre la situación del Presupuesto y Seguridad del Sector Defensa para el año 2015, con miras a la discusión del **Proyecto de ley número 37 de 2014 Senado, 052 de 2014 Cámara**, *Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2015 “Prioridades sociales para el tiempo de la paz”*, que cursa en el Congreso de la República.

Cordial Saludo,

  
**JUAN CARLOS PINZÓN BUENA**  
 Ministro de Defensa Nacional

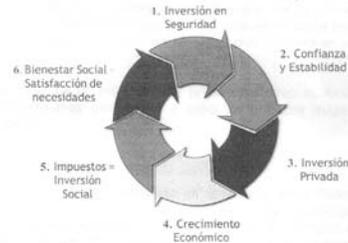
Adjunto documento en seis (6) páginas.

#### **Situación del Presupuesto del Sector Defensa y Seguridad 2015**

En los últimos 5 años Colombia ha presentado un crecimiento económico sostenido que se ha destacado mundialmente. Con un incremento del PIB de 6.4% en el primer trimestre de 2014, el país se posicionó como el primero en la región con mayor expansión económica y el segundo a nivel mundial. Lo anterior también se ve reflejado en la inversión extranjera directa, indicador que entre 2009 y 2013 aumentó 135%, contribuyendo así al fortalecimiento de sectores como el manufacturero, transporte, comunicaciones, servicios y agricultura. En los mismos años, la tasa de desempleo promedio se redujo en 25%, lo que impacta en el bienestar y estabilidad de las familias colombianas. Asimismo, las empresas nacionales han presentado importantes valorizaciones en el mercado de valores, en donde el Índice General de la Bolsa de Colombia (IGBC), ha crecido significativamente (en promedio de 8% anual).

Definitivamente, es gracias a la inversión en seguridad y defensa que estos resultados han sido posibles. Esta situación se deriva, en buena parte, de lo que se ha denominado el **Círculo Virtuoso de la Inversión de Seguridad y Defensa**, el cual se puede apreciar en la ilustración 1:

Ilustración 1: **Círculo Virtuoso de la Inversión en Seguridad y Defensa**



Por esta razón, y con la firme intención de seguir ahondando en estos beneficios, el Sector Defensa y Seguridad, cuenta con un Plan de Modernización y Fortalecimiento que ha garantizado que el país cuente con las condiciones de seguridad y defensa necesarias para la prosperidad y la paz.

De hecho, el señor Presidente de la República ha manifestado su intención de continuar impulsando este proceso durante el presente cuatrienio, enfocado en el bienestar, la educación y el fortalecimiento de las capacidades de nuestra Fuerza Pública.

Este programa de Modernización y Fortalecimiento partió del análisis de las amenazas y retos del país en el presente y en el futuro cercano. De hecho, el cambio en el panorama estratégico interno caracterizado por una mutación de los grupos terroristas hacia la criminalidad, el auge de la minería criminal y nuevos delitos cibernéticos, entre otros, así como el compromiso de proteger y garantizar unos posibles acuerdos de paz, hacen necesario fortalecer la seguridad ciudadana y el control territorial. En el ámbito externo, se hace necesaria la modernización y el fortalecimiento de las capacidades estratégicas para garantizar la soberanía y la integridad territorial.

Así, la apuesta por un país seguro y en paz, sustentada en el bienestar, modernización y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, va de la mano de recursos adicionales para el presente cuatrienio. Sostener este esfuerzo resulta imprescindible de cara a los múltiples y complejos desafíos del futuro.

Así las cosas, luego de un riguroso proceso de identificación de las capacidades necesarias para hacerle frente a los retos que vienen para el país, así como de un proceso de priorización detallado, se ha determinado que la implementación completa de la modernización y el fortalecimiento del sector asciende a \$10,9 billones en el siguiente cuatrienio (2015-2018), incluyendo las necesidades en gastos de funcionamiento e inversión. Como en an-

teriores oportunidades, el sector busca financiar a través de recursos extraordinarios estas iniciativas, de manera que con una buena programación sea posible planear para los próximos cuatro años los diferentes componentes del plan.

Sin embargo, el Proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación 2015, radicado el pasado 29 de julio en el Congreso de la República, no incluye recursos para financiar este plan. Por el contrario, presenta una disminución en recursos que financiarán proyectos estratégicos para el sector.

A continuación, se señalan los faltantes que se presentan, tanto en funcionamiento como en inversión, y que son necesarios para llevar a cabo las políticas establecidas por el señor Presidente de la República.

### Funcionamiento

En primer lugar hay que referirse al incremento en el tamaño de la Policía Nacional, iniciativa que se ha adelantado desde el cuatrienio anterior y que ha beneficiado al país y seguirá generando mayores niveles de seguridad ciudadana. Dados los anuncios del señor Presidente, en el sentido de aumentar en 15.000 uniformados la Policía durante este cuatrienio, es necesario que el presupuesto para 2015 incluya los gastos asociados con la incorporación de 5.000 nuevos alumnos como requisito inicial del plan. Esto representa para el sector un gasto adicional por \$135 mil millones en 2015, entre gastos de personal y generales.

Así mismo, el incremento en el pie de fuerza de la Policía Nacional en los últimos años tiene un impacto recurrente en los gastos generales que no se ve reflejado en el proyecto de presupuesto, el cual tuvo un incremento de sólo el 3% en la Policía Nacional, cubriendo apenas la inflación proyectada para 2015.

En segundo lugar, los gastos generales de la Fuerza Pública fueron presupuestados con una disminución de 2.9% (Cuadro 1). A través de este rubro se financian las operaciones militares a lo largo y ancho del país, por lo cual su reducción pone en riesgo la capacidad operacional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como el mantenimiento de los equipos e instalaciones en un momento crítico para el logro de la paz. El monto mínimo necesario para garantizar las operaciones de las Fuerzas Militares asciende a \$195 mil millones, equivalentes al ajuste del 3% en los gastos actuales.

Cuadro 1: Gastos Generales Sector Defensa y Seguridad

UNIDAD EJECUTORA	Millones de pesos			
	2014	2015	Var Abs	Var %
15-01-02 COMANDO GENERAL	44.143	29.954	(14.279)	-32.3%
15-01-03 EJERCITO	1.328.348	1.274.208	(54.138)	-4.1%
15-01-04 ARMADA	276.926	261.787	(15.139)	-5.5%
15-01-05 FUERZA AEREA	683.479	641.968	(41.511)	-6.1%
<b>TOTAL FUERZAS MILITARES</b>	<b>2.332.894</b>	<b>2.207.827</b>	<b>(125.067)</b>	<b>-5.8%</b>
15-01-01 POLICIA NACIONAL	1.095.184	1.123.364	28.180	2.6%
<b>TOTAL FUERZA PÚBLICA</b>	<b>3.428.078</b>	<b>3.331.191</b>	<b>(96.887)</b>	<b>-2.9%</b>

En adición a la reducción en los gastos generales, es necesario tener en cuenta que el Sector Defensa requiere que se le reconozca como gasto

estructural recursos adicionales por \$233 mil millones anuales, que corresponden a la operación y mantenimiento de las adquisiciones que se han realizado durante los últimos años y que se encuentran actualmente en operación.

Vale la pena resaltar que el sector se encuentra comprometido con garantizar el bienestar de las Fuerzas. Así, es prioritario el aumento de la pensión de invalidez para nuestro personal uniformado herido, lo cual costaría aproximadamente \$44 mil millones. También es importante la implementación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada para los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) que requiere recursos por \$15 mil millones para la próxima vigencia y la puesta en marcha del Centro de Rehabilitación Integral (CRI), por \$15 mil millones de pesos. Sin embargo, con la reducción presentada en gastos generales, estas iniciativas no podrán ser asumidas por el sector.

En tercer lugar, respecto a las transferencias, además de la reducción generalizada de todos sus componentes, existe un déficit estimado en sentencias y conciliaciones para 2015, que asciende a \$400 mil millones y que es una obligación legal.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el déficit en gastos de funcionamiento del Sector en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2015 asciende a \$1.037 billones, como se observa en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Necesidades Gastos de Funcionamiento Sector Defensa y Seguridad

Necesidad	Miles de millones de pesos	
		Monto
Sentencias y conciliaciones		400
Gastos generales por nuevas adquisiciones		233
Ajuste Gastos Generales		195
Incorporación 5000 nuevos policías		135
Bienestar (Fondetec, CRI, Pensión Heridos)		74
<b>Total Funcionamiento</b>		<b>1.037</b>

### Inversión

Dentro del monto de inversión contenido en el Proyecto de Ley de Presupuesto para 2015, al Sector Defensa le corresponden \$1.42 billones. Si bien este monto incluye parcialmente los proyectos ordinarios de las Fuerzas Armadas, excluye el déficit en materia de inversión de la Policía Nacional, el cual resulta del crecimiento del pie de fuerza durante el último cuatrienio, la continuación del plan educativo de las Fuerzas Armadas por \$125 mil millones y el inicio del anunciado Programa de Modernización y Fortalecimiento de las capacidades del sector.

Así, en inversión se requieren \$1.15 billones adicionales, representados principalmente en los siguientes componentes:

1. Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional (\$400 mil millones): el crecimiento en 25.000 hombres de la Policía Nacional no ha estado acompañado por el correspondiente incremento en equipo, infraestructura y tecnología, lo cual genera problemas operativos y de bienestar. Adicional a esto, es importante iniciar la ejecución del programa de Modernización y Fortalecimiento de la Policía Nacional, por lo cual

es imperativo invertir en mejoras en áreas conducentes a una mayor seguridad ciudadana para los colombianos.

2. Recursos para educación de la Fuerza Pública (\$125 mil millones): con el fin de responder a los retos que se le imponen actualmente a la Fuerza Pública es necesario fortalecer su plan educativo. Asimismo, existe un rezago en la inversión en la infraestructura de las escuelas que hacen imperativo su actualización y mejoramiento.

3. Plan de Transformación y Modernización de las Fuerzas Militares (\$629 mil millones): las Fuerzas Militares requieren la adquisición de equipos e infraestructura asociada que les permitan enfrentar los retos actuales y futuros del país, como son la defensa de la soberanía, el control territorial, la ciberdefensa y la continuidad en el entrenamiento de sus hombres. Por ello, se requiere contar con recursos adicionales que se conviertan en palanca para dicho plan, que iría hasta el año 2018.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el déficit en inversión del Sector en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2015 asciende a \$1.15 billones como se observa en el Cuadro 3.

Cuadro 3: Necesidades Gastos de Inversión Sector Defensa y Seguridad

Miles de millones de pesos	
Proyectos de Inversión 2015	Valor
Apalancamiento Plan de Modernización	629
Seguridad Ciudadana	400
Plan Educativo y modernización escuelas formación	125
<b>Total</b>	<b>1,154</b>

**Conclusión**

Por lo anterior, es necesario reconsiderar el monto del presupuesto asignado al sector para el año 2015 en \$2.2 billones, de manera que se pueda empezar a hacer realidad el Plan de Modernización y Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas de

2015-2018 y así tener las capacidades para enfrentar los retos futuros en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional.

Por la prosperidad y el anhelo de paz sostenible para todos los colombianos, resulta fundamental atender estos propósitos.

**CONTENIDO**

Gaceta número 610 - viernes 10 de octubre de 2014

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 135 de 2014 cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 60 años de la Universidad del Tolima, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 664 de 2001 y se dictan otras disposiciones ..... 1

Proyecto de ley número 136 de 2014 cámara, por medio de la cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones ..... 3

Proyecto de ley número 137 de 2014 cámara, por medio de la cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria ..... 10

Proyecto de ley número 138 de 2014 cámara, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 ..... 12

**CARTAS DE COMENTARIOS**

Carta de comentarios del ministerio de defensa al proyecto de ley número 37 de 2014 senado, 052 de 2014 cámara, Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2015 “Prioridades sociales para el tiempo de la paz..... 14